

REGLAMENTO (CEE) N° 3787/92 DE LA COMISIÓN
de 28 de diciembre de 1992
por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 3675/92 y 3676/92 en el sector
del vino

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola (¹), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1756/92 (²), y, en particular, los apartados 9, 10 y 11 del artículo 39, los apartados 7 y 10 del artículo 41, el apartado 3 del artículo 47 y el artículo 81,

Considerando que en los Reglamentos (CEE) n° 3675/92 (³) y 3676/92 (⁴) de la Comisión se fijaron los volúmenes de vino de mesa que habían de destilarse en la campaña de 1992/93 y la distribución de los mismos por regiones;

Considerando que, debido a un error, los textos de los Reglamentos (CEE) n° 3675/92 y 3676/92 no corres-

ponden a las medidas presentadas al Comité de gestión para que emitiera un dictamen; que, por consiguiente, se deben derogar esos dos Reglamentos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se derogan los Reglamentos (CEE) n° 3675/92 y 3676/92.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 19 de diciembre de 1992.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de diciembre de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

(¹) DO n° L 84 de 27. 3. 1987, p. 1.

(²) DO n° L 180 de 1. 7. 1992, p. 27.

(³) DO n° L 370 de 19. 12. 1992, p. 65.

(⁴) DO n° L 370 de 19. 12. 1992, p. 68.

REGLAMENTO (CEE) N° 3788/92 DE LA COMISIÓN

de 28 de diciembre de 1992

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2893/92 de la Comisión, sobre la aplicación de un precio mínimo de importación a las fresas congeladas originarias de Polonia

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1333/92 del Consejo, de 18 de mayo de 1992, relativo al régimen de precios mínimos para la importación de determinados frutos rojos originarios de Hungría, Polonia y Checoslovaquia (*) y, en particular, su artículo 2,

Considerando que el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 1498/92 de la Comisión, de 10 de junio de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de precios mínimos de importación de determinados frutos rojos originarios de Hungría, Polonia y la República Federativa Checa y Eslovaca y por el que se fijan los precios mínimos de importación aplicables hasta el 31 de mayo de 1993 (**), dispone que la Comisión adopte las medidas que sean necesarias cuando no se respete el precio mínimo de importación;

Considerando que, mediante el Reglamento (CEE) n° 2893/92 (**), la Comisión decidió la aplicación hasta el 31 de diciembre de 1992 de un precio mínimo de importación para las fresas congeladas originarias de Polonia; que de la información recibida por la Comisión se desprende claramente que el valor unitario medio de las fresas congeladas correspondientes al código Taric 0811 10 90 * 10 originarias de Polonia durante el segundo periodo de tres meses de la campaña de comercialización fue muy inferior al precio mínimo de importación fijado en el Reglamento (CEE) n° 1498/92; que, en cambio, el valor unitario medio de las fresas congeladas correspondientes al código Taric 0811 10 90 * 90 originarias de

Polonia se situó, durante el segundo periodo de tres meses, por encima del precio mínimo de importación fijado en el Reglamento (CEE) n° 1498/92; que, por lo tanto, procede mantener la exigencia de un precio mínimo durante un periodo adicional de tres meses en relación con las fresas congeladas del código Taric 0811 10 90 * 10 y suprimir dicha exigencia para las fresas congeladas del código Taric 0811 10 90 * 90,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifica el Reglamento (CEE) n° 2893/92 del siguiente modo:

- 1) El primer párrafo del artículo 1 se sustituye por el siguiente:
 - Con ocasión de la importación en la Comunidad de fresas congeladas del código NC ex 0811 10 90 (código Taric 0811 10 90 * 10) originarias de Polonia, se percibirá un gravamen compensatorio igual a la diferencia existente entre el precio mínimo de importación fijado en el Anexo del Reglamento (CEE) n° 1498/92 y el precio de importación.
- 2) En el artículo 6, la fecha de « 31 de diciembre de 1992 » se sustituye por la de « 31 de marzo de 1993 ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de diciembre de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

(*) DO n° L 145 de 27. 5. 1992, p. 3.

(**) DO n° L 158 de 11. 6. 1992, p. 15.

(*) DO n° L 288 de 3. 10. 1992, p. 16.